

INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

CIATEC, A.C. (CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS)

I. JUICIOS LABORALES

JUICIO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2015

- **Antecedentes:** Con fecha 23 de marzo de 2015, CIATEC, A.C., fue emplazado de la demanda laboral interpuesta por personal del proveedor de outsourcing ANTILA, S. de R.L. de C.V., en su contra y contra la empresa de outsourcing, como patrones, propietarios y responsables solidarios de la fuente de trabajo, por un presunto despido que dijo ocurrió el día 5 febrero del 2015, y reclama indemnización constitucional consistente a tres meses de salario, salarios caídos, tiempo extraordinario, pago séptimo día, prima vacacional, aguinaldo, pago de días de descanso obligatorio, afiliación retroactiva al IMSS, pago de prima de antigüedad, entrega de constancias de aportaciones AFORE, INFONAVIT e IMSS.
- **Estado procesal actual:** No ha sido posible llevar a cabo la audiencia de demanda y excepciones, por no haberse emplazado a la empresa de outsourcing ANTILA, S. de R.L. de C.V., subsistiendo los apercibimientos decretados en autos.
- **Opinión respecto al probable resultado de este juicio y su efecto financiero:** No es posible determinar un resultado probable en el juicio, porque este depende de las pruebas y su valoración, realizadas por los Tribunales del Trabajo, así como los argumentos y conceptos que se vierten en la defensa.

El actor manifestó en su escrito inicial de demanda, que percibía un salario integrado de 333.3 pesos diarios, multiplicados por 30 días, arroja un salario mensual de 10,000.0 pesos, por lo que la indemnización de tres meses que demanda arroja la cantidad de 30,000.0 pesos; más el pago de salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período de 12 meses, que en la especie arrojaría la cantidad de 120,000.0 pesos, más los intereses de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, que en la especie representaría por el primer mes después del doceavo, un interés de 3,000.0 pesos adicionales, capitalizándose por meses hasta que se ejecute el laudo. El pago de aguinaldo por la cantidad de 833.3 pesos, más los días de vacaciones equivalentes a 1,666.65 pesos y una prima vacacional a razón del 25% de las vacaciones correspondientes a la cantidad de 416.7 pesos.

JUICIO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2016

- **Antecedentes:** Con fecha 11 de enero de 2016, CIATEC, A.C., fue emplazado de la demanda laboral interpuesta por personal que estuvo adscrito al mismo, por un presunto despido que dice ocurrió el 24 de noviembre de 2015, y reclama la reinstalación en el puesto, mejoras e incrementos salariales, salarios caídos, tiempo extraordinario, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, pago de días de descanso obligatorio, pago de 20 días por cada año laborado, bono de productividad, primas seguro gastos médicos mayores y pago de prima de antigüedad.
- **Estado procesal actual:** Pendiente que la Junta Especial número 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México emplace en juicio al CIATEC.

- Opinión respecto al resultado probable de esos juicios y su subsecuente efecto financiero: No es posible determinar un resultado probable en el juicio, porque este depende de las pruebas y su valoración que hacen los Tribunales de trabajo, así como de los argumentos y conceptos que se vierten de la defensa.

La actora manifestó en su escrito inicial de demanda, que percibía un salario integrado de 883.18 diarios, que a razón de 30 días, arroja un salario mensual de 26,495.58. Con base en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no comprobar la causa de la rescisión la actora tendrá derecho al pago de salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período de 12 meses, que en la especie arrojaría la cantidad de 317,947.0, más los intereses de 15 meses de salario, del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, que en la especie representaría el primer mes después del doceavo, un interés de 7,948.7 adicionales, capitalizándose hasta que se ejecute el laudo. El pago de aguinaldo que corresponde a 11,039.8, más la cantidad de 12,364.5 por concepto de vacaciones, con la prima vacacional respectiva de 3,091.1.

JUICIO DE FECHA 12 DE ENERO DE 2016

- Antecedentes: Con fecha 12 de enero de 2016, CIATEC, A.C., fue emplazado de la demanda laboral interpuesta por personal que estuvo adscrito al mismo, por un presunto despido que dice ocurrió el 30 de octubre de 2015, y reclama la reinstalación en el puesto, así como el reconocimiento de antigüedad, mejoras e incrementos salariales prestaciones por el periodo que dure el juicio, salarios devengados y no pagados, bonos de puntualidad, salarios caídos, tiempo extraordinario, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, pago de aportaciones obrero patronales ante el IMSS INFONAVIT y AFORE, bono anual, indemnización constitucional, prima de antigüedad e intereses.
- Estado procesal actual: A esta fecha continúa pendiente la radicación de la demanda en la Junta Especial Número 14 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para que de nueva cuenta se emplace a juicio al CIATEC, A.C., y comparezca a la audiencia de demanda y excepciones, toda vez que ha quedado anulado todo lo actuado, excepto la demanda.
- Opinión respecto al probable resultado de este juicio y su efecto financiero: No es posible determinar un resultado probable en el juicio, porque este depende de las pruebas y su valoración que hacen los Tribunales de trabajo, así como de los argumentos y conceptos que se vierten de la defensa.

La actora manifestó en su escrito inicial de demanda, que percibía un salario integrado de 2164.07 diarios, que a razón de 30 días arroja un salario mensual de 64,922.1. Con base en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no comprobar la causa de la rescisión la actora tendrá derecho al pago de salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período de 12 meses, que en la especie arrojaría la cantidad de 779,065.2, más los intereses de 15 meses de salario, del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, que en la especie representaría el primer mes después del doceavo, un interés de 19,476.6 adicionales, capitalizándose hasta que se ejecute el laudo. El pago de aguinaldo que corresponde a 27,015.0 más la cantidad de 34,625.1, con la prima vacacional respectiva de 8,656.3.

JUICIO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2016

- **Antecedentes:** Con fecha 20 de mayo de 2016, el CIATEC, A.C., fue emplazado de la demanda laboral interpuesta por personal que estuvo adscrito al mismo, por un presunto despido que dice ocurrió el 31 de marzo de 2016, y reclama indemnización por retiro voluntario por la cantidad de 224,317.9 basado en que el 31 de marzo de 2016 le pagaron su liquidación sin otorgarle el retiro voluntario, prima de antigüedad, el pago de horas extras, días de descansos legales y obligatorios, para lo cual la junta señaló como fecha de audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones el día 17 de Junio del 2016.
- **Estado procesal actual:** Está Pendiente que la Junta Especial número 28 de la Federal de Conciliación y Arbitraje resuelva el incidente de competencia para determinar si el asunto se turna a la Junta Especial Número 14 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.
- **Opinión respecto al probable resultado de este juicio y su efecto financiero:** No es posible determinar un resultado probable en el juicio, porque este depende de las pruebas y su valoración que hacen los Tribunales de trabajo, así como de los argumentos y conceptos que se vierten de la defensa.

El actor manifestó en su escrito inicial de demanda, que percibía un salario integrado de 773.33 diarios, multiplicados por 30 días, arroja un salario mensual de 23,200.0 con base en el artículo 48 de la Ley Federal de Trabajo, en caso de que no se compruebe la causa de la recisión el actor tendrá derecho a que se le paguen salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de 12 meses, que en la especie arrojaría la cantidad de 278,400.0, más los intereses de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, que en la especie representaría por el primer mes después del doceavo, un interés de 6,960.00 adicionales, capitalizándose por meses hasta que se ejecute el laudo. El pago de 2,900.0 por concepto de aguinaldo, más 11,732.8 correspondientes a las vacaciones, más 2933.20, correspondientes a la prima vacacional, así como el pago de la indemnización por retiro voluntario por la cantidad de 224,317.9.

JUICIO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

- **Antecedentes:** Con fecha del 30 de septiembre de 2016, la Junta notifico a CIATEC, A.C., fue emplazada de la demanda interpuesta por personal que estuvo adscrito al mismo, reclamando la reinstalación en el puesto que venía desempeñando, el pago de aguinaldo relativo al último año; el pago de vacaciones; prima vacacional; días de descanso legales y obligatorios; pago de 20 días por cada año de servicios prestados; el pago de un bono de productividad por la cantidad de 100,000.00.
- **Estado procesal actual:** Pendiente que la Junta Especial Número 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México emplace a CIATEC A.C.
- **Opinión respecto al probable resultado de este juicio y su efecto financiero:** No es posible determinar un resultado probable en el juicio, porque este depende de las pruebas y su valoración que hacen los Tribunales de trabajo, así como de los argumentos y conceptos que se vierten de la defensa.

La actora reclama además de la reinstalación de su puesto, el pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, pago de días de descanso y pago de 20 años por cada año de servicios, así como el pago de un bono de productividad por 100,000.00; para lo cual señala que percibía un salario integrado de 914.4 diarios, multiplicados por 30 días, arroja un salario mensual de 27,432.60. 00 Con base en el artículo 48 de la Ley Federal de Trabajo, en caso de que no se compruebe la causa de la recisión, la actora tendrá derecho al pago de salarios vencidos

computados desde la fecha del despido hasta por un periodo de 12 meses, que en especie arrojaría la cantidad de 329,191.2, más los intereses por 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al día pago, que en la especie representaría por el primer mes después del doceavo, un interés de 8,229.78 adicionales, capitalizándose por meses hasta que se ejecute el laudo. El pago 9,092.9 por concepto de aguinaldo, más 12,932.1 y 3,233.0 correspondientes al pago de vacaciones y prima vacacional respectivamente, proporcionales de 2016.

JUICIO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

- Antecedentes: Con fecha del 21 de Septiembre del 2016, la Junta notifico a CIATEC, A.C., fue emplazada de la demanda interpuesta por personal que estuvo adscrito al mismo, reclamando el presunto despido y el pago de la indemnización constitucional, pago de salarios vencidos, pago de la prima de antigüedad, pago de aguinaldo, pago de vacaciones, pago de prima vacacional, pago de horas extras, pago de salarios devengados, pago de séptimos días, pago de las cuotas al IMMS, INFONAVIT, Y SAT, sobre las diferencias que resulten del salario real que se devengaba, pago de reparto de utilidades, pago de días de descanso legal obligatorios, pagos de 5 días anuales de sueldo tabular por ajuste de calendario por cada año de servicios prestados, fondo de ahorro a razón del 26% del sueldo mensual promedio integrado.
- Estado procesal actual: Está pendiente que la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emplace a juicio al CIATEC, A.C.
- Opinión respecto al probable resultado de este juicio y su efecto financiero: No es posible determinar un resultado probable en el juicio, porque este depende de las pruebas y su valoración que hacen los Tribunales del trabajo, así como de los argumentos y conceptos que se vierten en la defensa.

El actor manifiesta que percibía un salario promedio integrado de 2,500.00 diarios, multiplicados por 30 días, arroja un salario mensual de 75,000.00, por tres meses de indemnización constitucional que reclama equivalente a 225,000.00, así como el pago de salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo de 12 meses, que en especie arrojaría la cantidad de 900,000.00 más los intereses de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual capitalizable al día pago, que en la especie representaría por el primer mes después del doceavo, un interés de 22,500.00 adicionales, capitalizándose por meses hasta que se ejecute el laudo, más el pago de 18,750.00 por concepto de aguinaldo, más 30,000.00 y 7,500.00 correspondientes al pago de vacaciones y prima vacacional respectivamente.

JUICIO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2017

- Antecedentes: Con fecha 2 de marzo de 2017, la Junta notifico a CIATEC, A.C., fue emplazada de la demanda interpuesta por personal que estuvo adscrito al mismo, en contra de LIMPIEZA Y VIGILANCIA PROFESIONAL EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., (outsourcing) y de CIATEC A.C., por un presunto despido que dice ocurrió el 31 de Mayo de 2016, reclamando el pago de indemnización constitucional por el presunto despido del que dice fue objeto, pago de 20 días de salario por cada año de servicios, pago de salarios caídos, pago de prima de antigüedad, el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, por todo el tiempo que presuntamente prestó sus servicios para los demandados, el pago de días de descanso obligatorios (21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre de 2015 y el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo y 1 de mayo de 2016, el pago de hora y media de tiempo extra diaria de lunes a sábado, dice laboraba de las 18:01 a las

19:30 horas; el pago de salarios devengados del 5 al 11 de marzo, 12 al 18 de mayo, del 28 de junio al 3 de julio, del 1 al 7 de septiembre, del 18 al 24 de noviembre, de 2015; y del 21 al 27 de enero, del 11 al 17 de febrero, del 22 al 28 de abril y del 34 al 30 de mayo de 2016 así como el pago de las aportaciones al IMSS e INFONAVIT, todo el tiempo que el actor laboró, y la entrega de tres hojas en blanco y 2 pagarés.

- Estado procesal actual: Está pendiente la radicación de la demanda en la Junta Especial Número 28 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de Guanajuato, que emplace al CIATEC, A.C., para que comparezca a juicio.
- Opinión respecto al probable resultado de este juicio y su efecto financiero: No es posible determinar un resultado probable en el juicio, porque este depende de las pruebas y su valoración que hacen los Tribunales del trabajo, así como de los argumentos y conceptos que se vierten en la defensa.

El actor manifiesta que percibía un salario semanal de 1,250.0, del cual resulta un supuesto salario mensual de 5,000.00 y con base en el artículo 48 de la Ley Federal de Trabajo, en caso de que no se compruebe la causa de la rescisión, la actora tendrá derecho a que se le paguen salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo de 12 meses, que en especie arrojaría la cantidad de 60,000.0, más los intereses por 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, que en la especie representaría por el primer mes después del doceavo, un interés de 1,500.00 adicionales, capitalizándose por meses hasta que se ejecute el laudo y al pago de la indemnización constitucional equivalente de 15,000.0.

JUICIO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2017

- Antecedentes: Con fecha 14 de julio de 2017, la Junta Especial número 28 de la Federal de Conciliación y Arbitraje de Guanajuato, tuvo por presentada la demanda laboral interpuesta en contra de CIATEC, A.C., por personal adscrito al Centro, bajo el expediente número 1146/2017, reclamando la reinstalación en el puesto que venía desempeñando de Ingeniero Titular C; el pago de salarios caídos, vacaciones por 23 días; prima vacacional a razón de un 60%; aguinaldo a razón de 40 días por año; aportaciones al INFONAVITT, IMSS y AFORE, fondo de ahorro del 26% del salario mensual y se señaló como fecha de audiencia de conciliación, demanda y excepciones el día 08 de mayo de 2018, a las 10:30 horas.
- Estado procesal actual: Está pendiente la celebración de la audiencia incidental de competencia planteado por el CIATEC, A.C.
- Opinión respecto al probable resultado de este juicio y su efecto financiero: En la especie, debe tenerse presente que en fecha 08 de junio de 2017 el CIATEC, A.C., notificó al hoy actor el aviso de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón, en oficio número CIATEC/DG-075/2017, por haber incurrido en faltas de probidad y honradez.

El actor reclama además de la reinstalación en su puesto, el pago de salarios caídos, vacaciones por 23 días; prima vacacional a razón de un 60%; aguinaldo a razón de 40 días por año; aportaciones al INFONAVITT, IMSS y AFORE, fondo de ahorro del 26% del salario mensual, para lo cual señala que percibía un salario de 27,379.1 quincenales. Con base en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no comprobar causa de la rescisión, el actor tendrá derecho al pago de salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo de 12 meses, que en especie arrojaría la cantidad de 657,100.6, más los intereses de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al día pago, que en la especie representaría por el primer mes después del doceavo, un interés de 13,142.0 adicionales, capitalizándose por meses hasta que se ejecute el laudo. El pago de aguinaldo de 40 días y fondo de ahorro proporcionales al último período laborado al 08 de junio de 2017.

II. JUICIOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

JUICIO DEL 10 DE MARZO DE 2016

- Antecedentes: Con fecha del 10 de marzo del 2016, se promovió la demanda de nulidad en contra de la resolución de Rescisión del Contrato de Obra Pública número 125-0/2015, decretada por el CIATEC, A.C., en oficio CIATEC/DA-003/2016, de fecha 12 de enero de 2016, así como en contra de los finiquitos decretados por CIATEC, A.C. Así mismo, por acuerdo de 18 de marzo de 2016, le fue concedida a la parte actora la supervisión provisional de la ejecución para que no se inicie el procedimiento administrativo de finanzas y pólizas hasta la resolución del presente juicio, y le fue negada la medida cautelar en impedir que CIATEC A.C., pueda adjudicar a terceras personas el Contrato de Obra Pública rescindido.
- Estado procesal actual: Pendiente que se decrete la firmeza de la sentencia para el caso que la contratista no promueva amparo contra la sentencia 27 de junio de 2018 y, en su caso, de dar cumplimiento a la sentencia mediante la emisión de un nuevo finiquito siguiendo los lineamientos de la sentencia.
- Opinión respecto al probable resultado de este juicio y su efecto financiero: No es posible determinar un resultado probable en el juicio, porque este depende de las pruebas y su valoración que hacen los magistrados, así como de los argumentos y conceptos que se vierten en la demanda. En caso de que se determine la nulidad de la resolución impugnada y del finiquito que demanda la actora, quedaría sin efecto el finiquito por el que el CIATEC, A.C., requirió de pago a la contratista Martha Guadalupe Caballero Domínguez, la devolución de la cantidad de 4,607,862.9, más los intereses correspondientes en concepto de gastos financieros a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el pago de créditos fiscales, desde la fecha que la contratista recibió el pago y hasta la fecha en que se ponga a disposición de la entidad. Hasta que quede firme la sentencia y con la emisión del nuevo finiquito donde debe hacerse la deductiva de 705,421.5 relativa a la fabricación del elevador, se determinará el pasivo a favor del CIATEC, A.C.

JUICIO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2016

- Antecedentes: Con fecha del 7 de octubre de 2016, el CIATEC, A.C., promovió demanda de nulidad ante la Sala regional III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en contra de la resolución de fecha 15 de agosto de 2016 dictada por el titular la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua, demandando, que se declare la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, además de refutar los hechos y los conceptos de impugnación, ofreciendo las pruebas correspondientes.
- Estado procesal actual: Asunto concluido a favor del CIATEC, A.C.
- Opinión respecto al probable resultado de este juicio y su efecto financiero: No existe ninguna contingencia al haber concluido el juicio a favor del CIATEC, A.C.

CUENTA PÚBLICA 2018

Autorizó: M. en A. Ma. Marisela
Romero Manrique
Directora Administrativa

Elaboró: C.P.C. Luz Dalila Gaytán
Gutiérrez
Subdirectora de Finanzas